CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 2215100-510-2009 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C Y LA ASOCIACIÓN PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA ACAC.

Entre los suscritos, **DOLLY ARIAS CASAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.812.531 de Bogotá, quien en su calidad de Directora de Gestión Corporativa (E) de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., encargada según Resolución No. 194 del 19 de junio de 2009, suscribe el presente Convenio en ejercicio de la delegación en materia contractual efectuada mediante la Resolución 261 del 18 de septiembre de 2008, quien en adelante se denominará **LA SECRETARIA GENERAL**, por una parte, y por la otra, **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA ACAC**, Entidad sin Animo de Lucro, de carácter privado, constituida mediante la certificación No. 0001983 de fecha 5 de febrero de 1997, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, inscrita en la Cámara de Comercio el 13 de febrero de 1997, bajo el número 00002097 del libro I de las Entidades Sin Animo de Lucro, con personería jurídica No.2722 del 13 de agosto de 1979, otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, identificada con el Nit 890203944-1, representada en este documento por **EDUARDO POSADA FLOREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.070.398 de Bogotá, D.C, actuando en su calidad de Presidente y como tal representante legal y con facultades para contratar, de conformidad con lo establecido en el Acta No. 54 del 28 de julio de 2005 y el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio el 21 de julio de 2009, quien adelante se denominará **EL ACAC**, hemos convenido suscribir el presente Convenio de Cooperación, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Dirección del Archivo de Bogotá tiene entre otros, como objetivo estratégico, el de trabajar para acopiar, conservar, guardar, divulgar y poner al servicio el patrimonio documental de la ciudad, en concordancia con las funciones que le asignó el Decreto 267 de 2007, y que dentro de sus metas, según se acordó en el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C., 2008-2012 "Bogotá Positiva: Para Vivir Mejor", adoptado mediante el Acuerdo 308 de 2008, está, entre otras, el de la creación de tres (3) proyectos de desarrollo, apropiación y utilización de la memoria documental de Bogotá, entre los cuales se encuentra el proyecto de investigación académica que pretende, entre otros objetivos, el rescate y conformación de un cuerpo sólido de conocimiento para la construcción, rescate y análisis de la memoria de la ciudad, que permita la proyección y discusión del tema tanto en los sectores públicos como

privados de la ciudad, como componente esencial a la prospectiva de ciudad, su planeación y la toma de decisiones y definición de políticas. **2)** El Decreto 212 expedido el 3 de junio de 2009, mediante el cual se adoptó el "Modelo de Estudios, Investigaciones Académicas y Apropiación Pedagógica – Social del Archivo de Bogotá", fundamenta y estructura los lineamientos conceptuales, jurídicos, programáticos, operativos y de gestión del mismo y establece, además, que este Modelo se desarrollará e implementará tanto desde el ámbito de la conservación y gestión documental y archivística como en el campo de los estudios sociales, científicos y tecnológicos sobre archivos, memoria y ciudad, y que será responsabilidad de la Dirección del Archivo de Bogotá, el desarrollo y gestión de los proyectos y actividades encaminadas a la materialización de los objetivos y ejes de acción del modelo. **3)** Así mismo, el artículo 4 de este Decreto señala que los objetivos del modelo son, entre otros: i) Diseñar y ejecutar el proyecto encaminado a definir, acopiar, sistematizar y poner al servicio público las fuentes documentales que contribuyan a construir la historia de la ciudad de Bogotá; ii) Programar y gestionar la realización de estudios puntuales y convocatorias públicas para la financiación de proyectos de investigación académica, con personas naturales o jurídicas, que por sus especiales calidades, aportes académicos, experiencias investigativas y experticia, aborden las temáticas relacionadas con la conservación y gestión documental y archivística, así como con los estudios sociales, científicos y tecnológicos sobre archivos y ciudad que fortalezcan la memoria institucional e histórica de la ciudad de Bogotá. **4)** Adicionalmente, el artículo 6 del mencionado Decreto, establece que la Dirección del Archivo de Bogotá adelantará las acciones necesarias para que en cada vigencia, y de conformidad con los ciclos de planeación institucional, se estructure e inscriba el proyecto de inversión que garantice que anualmente se diseñe y desarrolle, al menos, una convocatoria pública para la recepción, evaluación, selección y financiación de proyectos de investigación, en el marco de los ejes de acción y los objetivos del Modelo de Estudios, Investigaciones Académicas y Apropiación Pedagógica – Social del Archivo de Bogotá. **5)** Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Archivo de Bogotá considera que el proyecto presentado por la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia ACAC, para desarrollar la convocatoria del programa de investigaciones académicas de la Dirección del Archivo de Bogotá y para adquirir documentos y publicaciones con valor histórico para el incremento del patrimonio documental de la ciudad, redundará en la consolidación de la investigación académica y en la recuperación de la memoria de la ciudad por parte de la Dirección Archivo de Bogotá, toda vez que esta Asociación tiene una amplia experiencia en materia de ciencia, tecnología e innovación, adquirida a través de sus 38 años de existencia, que le han permitido posicionarse como entidad pionera en el país en proyectos de ciencia, tecnología e innovación. **6)** Así mismo, la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia ACAC, tiene como objeto social el apoyar y contribuir al progreso de la ciencia, la tecnología y la innovación en el país, a través de la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación y del mejoramiento de las condiciones, en todos los órdenes, de las personas e instituciones, en especial de aquellas que se dedican a la actividad científica y al desarrollo tecnológico o a la innovación, en desarrollo de lo cual puede cooperar con entidades

públicas o privadas en el logro de dicho empeño, y el mejoramiento de las condiciones en todos los órdenes. Además, su misión es la de crear conciencia pública de la importancia y del significado de la ciencia, la tecnología y la innovación para la sociedad. **7)** De otra parte, la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia ACAC, cuenta con amplio conocimiento y experiencia dentro del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, gracias a las múltiples actividades que, dentro del cumplimiento de sus funciones, ha venido desarrollando, tales como: a) Desarrollo de proyectos en el ámbito de la Gestión de Tecnología y la Innovación, b) Colaboración con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en la ejecución de políticas para promover y desarrollar la investigación en el país. c) Desarrollo de programas y proyectos dirigidos a fortalecer la infraestructura tecnología del país. Lo anterior, además, contribuirá a implementar y consolidar el Modelo de Estudios, Investigaciones Académicas y Apropiación Pedagógica-Social del Archivo de Bogotá, que tiene como propósito, según lo establece el artículo 3 del Decreto 212 de 2009, "*Desarrollar una comunidad académica, intelectual, docente, profesional y ciudadana que convierta a la ciudad de Bogotá en un objeto de investigación y apropiación social y pedagógica, produciendo conocimiento para el análisis de políticas públicas en perspectiva histórica, la toma de decisiones de gobierno, la construcción de la ciudad de derechos, el ejercicio del derecho a la ciudad, la garantía del derecho a la información y a la verdad, desde la memoria institucional e histórica del Distrito Capital*". **8)** Así mismo, la iniciativa que plantea la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia ACAC a la Administración Distrital resulta administrativamente pertinente, de conformidad con los mandatos de orden legal y las funciones que debe cumplir la Dirección Archivo de Bogotá; y, además, resulta coherente y conveniente desde el punto de vista de las políticas, programas y proyectos que actualmente implementa el Distrito Capital en materia de recuperación y manejo del patrimonio documental de la ciudad, en el marco de las actividades de ciencia, tecnología e innovación, eje de política que no es ajeno a las orientaciones que han adoptado las instancias de planeación de la ciudad. **9)** Adicionalmente, el mencionado proyecto acoge el mandato y las orientaciones de la Ley Nacional de Archivos, Ley 594 de 2000, que establece que los archivos deben constituirse en importantes fuentes para la historia nacional; y, además, las disposiciones establecidas en el Decreto 267 de 2007, en las que se le atribuye a la Dirección Archivo de Bogotá funciones especificas relacionadas con la formulación de la política de gestión documental y archivos, la organización del Sistema Distrital de Archivos y la conservación, protección, uso y difusión de la memoria institucional e histórica del Distrito. **10)** El artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. **11)** Los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 29 de 1990 y la Ley 1286 de 2009, establecen promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, en desarrollo de este propósito, crear condiciones

favorables para la generación de conocimiento científico y tecnológico y estimular la capacidad innovadora del sector productivo, y dar incentivo a la creatividad aprovechando sus producciones en el mejoramiento de la vida y la cultura, entre otras. **12)** De igual forma, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, atendiendo a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. **13)** La Ley 29 de 1990, los Decretos Ley 585 y 591 de 1991 y la Ley 1286 de 2009, marco regulatorio del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –SNCTI- definen las actividades que son consideradas como ciencia, tecnología e innovación, precisando los programas de investigación que hacen parte del sistema, y autorizan a la Nación y a sus entidades para asociarse con los particulares con el propósito de adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, bajo especiales normas de contratación pública, propugnando por el desarrollo de las ciencias sociales y la apropiación social del conocimiento. **14)** En cumplimiento de los principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, literal e) numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, estableciendo la procedencia de la misma, entre otros, en los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. **15)** El Artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, determina que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación. **16)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009, los Convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que le sean aplicables, en consecuencia tales contratos, se celebraran directamente. **17)** El artículo 80 del Decreto 2474 de 2008 señala que en la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta la definición que de tales, se tiene en el Decreto-ley 591 de 1991, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. **18)** Los artículos 1° y 2° del Decreto 393 de 1991, establecen que para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares, bajo dos (2) modalidades: 1. Mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas, sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones. 2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación y que, bajo cualquiera de las modalidades señaladas anteriormente, la asociación podrá tener entre otros, los siguientes propósitos: a. Adelantar proyectos de investigación científica. b. Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales. c. Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas. d. Formar y capacitar

recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología. e. Establecer redes de información científica y tecnológica. f. Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad. g. Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras. h. Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras. i. Realizar actividades de normalización y metrología. j. Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos. k. Realizar seminarios, cursos o eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología; y l. Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones. **19)** El articulo 2 del Decreto 591 de 1991 señala que se entiende por actividades científicas y tecnológicas, las siguientes: 1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos, y conformación de sedes de investigación e información. 2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. 3.Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. 4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. 5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. 6. Cooperación científica y tecnológica nacional o internacional. **20)** El Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación, Bogotá D.C., 2007 – 2019, diseñado en el marco de las actividades de la Comisión Distrital de Ciencia Tecnología e Innovación, creada en el año 2005, planteó, como uno de sus ejes de acción, la "Formación y promoción del espíritu científico, innovador y del conocimiento y habilidades de la población", el cual tiene como propósito la ejecución del Programa de Apropiación Social del Conocimiento Científico, Tecnológico e Innovador, entre otros, orientando su quehacer a: i). La producción y publicación de materiales educativos en diversos formatos; ii). La difusión y aplicación de los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas; iii). El desarrollo y promoción del espíritu científico y del pensamiento innovador; iv). La conformación y fortalecimiento de centros de investigación y desarrollo tecnológico, redes, organizaciones sociales y culturales para la gestión del conocimiento y la innovación. **21)** En concordancia con lo anterior, el literal b) del artículo 5 del Decreto 585 de 1991, señala como programa de ciencia y tecnología el Programa de Ciencias Sociales y Humanas, campo del conocimiento al cual pertenecen las Ciencias Archivisticas y la Bibliotecología. **22)** El proyecto propuesto por la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia ACAC, cumple con los objetivos del Modelo de Estudios, Investigaciones Académicas y

Apropiación Pedagógica-Social del Archivo de Bogotá, así como con los objetivos de la meta de la creación de tres (3) proyectos de desarrollo, apropiación y utilización de la memoria documental de Bogotá, que quedo contemplada en el programa de Gestión Documental Integral del Plan de Desarrollo "Bogotá Positiva: Para Vivir Mejor". **23)** En desarrollo del presente Convenio, las entidades contratantes se beneficiarán recíprocamente, pues de un lado la Dirección Archivo de Bogotá de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, ejecutará unas de sus funciones misionales, que es la de adelantar investigaciones y proyectos que ahonden en el conocimiento del patrimonio documental de la ciudad y que permitan recuperar el patrimonio documental de la misma, y, del otro, la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia ACAC participará en el desarrollo de una metodología de convocatoria de investigaciones académicas, así como en el desarrollo de una metodología para la recuperación de textos y documentos de valor patrimonial y documental para la ciudad, material que se podrá utilizar para realizar otro tipo de investigaciones y para divulgar entre la comunidad académica y científica. **24)** Teniendo en cuenta lo anterior, se acuerda celebrar el presente Convenio de Cooperación con fundamento en el Decreto 393 de 1991, el Decreto 585 de 1991, el Decreto 591 de 1991, la Ley 29 de 1990, Ley 1286 de 1990, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008 y 2025 de 2009 y en lo no previsto, por las normas del Código Civil y las demás normas que las reglamenten o que de acuerdo con la naturaleza del presente Convenio resulten aplicables, y en especial, por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO**: Aunar esfuerzos entre la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Dirección Archivo de Bogotá y la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia ACAC, con el fin de desarrollar la convocatoria del programa de investigaciones académicas de la Dirección Archivo de Bogotá y para adquirir documentos y publicaciones con valor histórico para el incremento del patrimonio documental de la ciudad. **CLÁUSULA SEGUNDA-.ALCANCE DEL OBJETO**: Desarrollar una metodología para la realización de las convocatorias del programa de investigaciones académicas de la Dirección Archivo de Bogotá y una metodología para el peritazgo y adquisición de documentos y publicaciones con valor histórico. **CLÁUSULA TERCERA-. VALOR Y APORTES**: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente Convenio es de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($430'000.000,oo) M/cte,** de los cuales LA SECRETARÍA GENERAL aportará la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400'000.000,oo) M/cte**, valor este que será desembolsado a LA ACAC de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes que corresponden a la Secretaría General, una vez este debidamente perfeccionado y cumplidos los requisitos para la ejecución del presente Convenio; b) El quince por ciento (15%) del valor de los aportes que corresponden a la Secretaría General, a la entrega y aprobación por parte del supervisor de los términos de referencia de la Convocatoria que entregue LA ACAC a la SECRETARÍA GENERAL; c) El treinta por ciento (30%) del valor de los aportes que corresponden a la Secretaría General, a la entrega y aprobación previa por parte del Supervisor designado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, de la propuesta de adquisición de los documentos y publicaciones con valor histórico para la

ciudad; y d) El saldo, es decir, el cinco por ciento (5%) del valor de los aportes que corresponden a la Secretaría General, a la entrega del informe final, previa aprobación por parte del supervisor del Convenio de la Secretaría General. Los recursos del aporte de LA SECRETARÍA GENERAL se entregaran a LA ACAC dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, para lo cual deberá acreditar el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, previa expedición del certificado de cumplimiento, expedido por el supervisor de la SECRETARÍA GENERAL. Estos recursos deberán manejarse en cuenta separada de una entidad financiera calificada como mínimo por una calificadora de riesgos AA+, la cuenta debe ser a nombre de LA ACAC y los rendimientos que llegaré a producir esta cuenta pertenecerán al Tesoro y se consignaran en las condiciones señaladas en la Circular No. 4 de 2003. LA ACAC deberá presentar ante el supervisor de la Secretaría General los extractos bancarios de la cuenta, con el fin de verificar los rendimientos financieros producidos. LA ACAC por su parte aportará la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30'000.000,oo) M/cte**, representados en especie, asesoría y acompañamiento conceptual y metodológico, en el uso de sus espacios de trabajo para los efectos del proyecto y las metodologías de valoración y análisis que se emplean para el desarrollo del mismo, los cuales prestará, cuantificará y acreditará ante el supervisor del presente Convenio por parte de la Secretaría General. **CLÁUSULA CUARTA-. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de los aportes que realiza la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, para el desarrollo del objeto del presente Convenio, se pagará con cargo al rubro presupuestal: 3-3-1-13-06-48-7379-00, "Archivo de Bogotá, memoria viva", para la vigencia fiscal 2009, según certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 1758 y 1765, por valor cada uno de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200'000.000,oo) M/cte, expedidos el 17 de julio de 2009, respectivamente, por el responsable del presupuesto de la SECRETARÍA GENERAL. **CLÁUSULA QUINTA-. PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente Convenio, es de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, por parte de LA SECRETARÍA GENERAL y LA ACAC. **CLÁUSULA SEXTA-. OBLIGACIONES DE LA ACAC**: Serán obligaciones de LA ACAC: 1) Presentar a LA SECRETARIA GENERAL, el Plan de Trabajo, una vez se haya suscrito el acta de inicio. 2) Formular y desarrollar una convocatoria del programa de investigaciones académicas de la Dirección Archivo de Bogotá, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 212 de 2009. 3) Formular y desarrollar una propuesta de adquisición de documentos y publicaciones con valor histórico para el incremento del patrimonio documental de la ciudad y adquirirlos y entregarlos a la Dirección del Archivo de Bogotá, antes de la fecha de finalización del presente convenio. 4) Sistematizar la metodología para el desarrollo de la convocatoria del programa de investigaciones académicas de la Dirección Archivo de Bogotá. 5) Sistematizar la metodología para el peritazgo y adquisición de documentos y publicaciones con valor histórico para la ciudad. 6) Llevar el registro contable de las actividades que se desarrollen en ejecución del presente Convenio y presentar a LA

SECRETARIA GENERAL el informe final de las operaciones financieras y administrativas adelantadas. 7) Garantizar que las personas que LA ACAC vincule a la ejecución del objeto del presente Convenio, se encuentren en el sistema de seguridad social, asumiendo de manera exclusiva la responsabilidad por las obligaciones laborales o contractuales que establezca con terceros, por lo tanto, no existirá ningún vinculo laboral entre estas personas y LA SECRETARÍA GENERAL. 8) Presentar el informe final en sus aspectos conceptuales, técnicos y financieros, a efectos de realizar la oportuna y debida liquidación del Convenio. 9) Suscribir el Acta de Inicio del Convenio. 10) Nombrar un coordinador para el proyecto e informar de manera formal a la Secretaría General, quien representará a LA ACAC en el Comité Operativo del Convenio. 11) Participar en todas las reuniones del Comité Operativo que se convoquen. 12) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Convenio, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 13) Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002, la 1150 de 2007 y demás normas que reglamenten la materia. 14) Abrir una cuenta separada en entidad financiera calificada como mínimo por una calificadora de riesgos AA+, para el manejo de los recursos que aporte la Secretaría General en desarrollo del presente Convenio, la cuenta debe ser a nombre de LA ACAC. 15) Presentar ante el supervisor de LA SECRETARÍA GENERAL, los extractos bancarios de la cuenta, con el fin de verificar los rendimientos financieros producidos. 16) Consignar en las condiciones señaladas en la Circular No. 4 de 2003, los rendimientos que llegaré a producir la cuenta abierta para el manejo de los aportes de LA SECRETARÍA GENERAL, cuando a ello hubiere lugar. 17) Constituir a favor del "Distrito Capital – Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá", una Garantía única en las condiciones establecidas en el presente Convenio, mantenerla vigente y pagar la prima. 18) Pagar los derechos de publicación del presente Convenio en el REGISTRO DISTRITAL y cancelar el impuesto de timbre correspondiente. De conformidad con lo consagrado en los artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario el Estatuto Tributario, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C esta exenta de pagar este impuesto. 19) Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P. (Sistema Automático de Pagos). 20) Asumir todos los costos que genere la legalización del presente Convenio. 21) Realizar las demás obligaciones que se deriven del presente Convenio, de acuerdo con el objeto y naturaleza del mismo. **CLÁUSULA SEPTIMA-. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL**: Serán obligaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C: 1) Suscribir el Acta de Inicio del Convenio. 2) Consignar el aporte a su cargo a LA ACAC, en la cuenta bancaria que esta le informe, según lo establecido en el presente Convenio. 3) Realizar a través de la Dirección del Archivo de Bogotá, el acompañamiento y la asesoría pertinente para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto del presente Convenio. 5) Revisar y aprobar los informes que se realicen en desarrollo del presente Convenio. 6) Prestar la asistencia técnica que sea requerida en desarrollo de la ejecución

del presente Convenio.7) Las demás que sean inherentes a la naturaleza del presente Convenio. **CLAÚSULA OCTAVA-. DERECHOS DE AUTOR**: En desarrollo del objeto del presente Convenio, siempre y cuando se respeten los derechos morales y patrimoniales de autor, a que haya lugar, ambas partes tendrán derecho a utilizar para sus propios fines la información y documentos resultantes del mismo, salvaguardando el derecho patrimonial y moral de autor, pudiendo publicar si es del caso, los informes, las investigaciones, la metodología utilizada y demás informes y material que se produzca como resultado del presente Convenio. **CLAÚSULA NOVENA.- COMITÉ OPERATIVO**: Se conformará un Comité Operativo que estará integrado por el Director del Archivo de Bogotá o quien este designe y el Presidente de LA ACAC o quien este designe. El Comité Operativo tendrá las siguientes funciones: a) Actuar como instancia consultiva y de coordinación interinstitucional para efectos de desarrollar en forma armónica el objeto del presente Convenio. b) Dictar los lineamientos a seguir y realizar el seguimiento a todas las etapas de la realización del proyecto. c) Servir como instancia de decisión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de los conflictos que puedan llegar a presentarse en desarrollo de la ejecución del mismo. d) Apoyar el diseño y desarrollo de alianzas y acuerdos con organizaciones regionales, nacionales o internacionales, que puedan apoyar la implementación del proyecto y e) Apoyar la ejecución de las actividades programadas. **PARAGRAFO:** Las deliberaciones y decisiones del Comité Operativo constarán en Actas que deberán ser suscritas por los participantes y se numerarán de manera consecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN**: LA ACAC no podrá ceder el presente Convenio sin el consentimiento previo y escrito de LA SECRETARÍA GENERAL. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Son causales de terminación del presente Convenio: El vencimiento del plazo estipulado; no obstante, podrá terminarse en forma anticipada por cualquiera de las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a su celebración que lleven a su no ejecución por ser inconveniente para el interés público o general; c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto del Convenio; d) Por el cumplimiento anticipado del objeto del Convenio, conforme con la certificación que al respecto expidan los supervisores del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-. SUPERVISIÓN**: La supervisión y control en la ejecución del presente Convenio la ejercerá por parte de la SECRETARÍA GENERAL, el Director del Archivo de Bogotá, o quién éste designe, y por LA ACAC, el Presidente de la misma, o quién éste designe, quienes deberán: a) Velar porque el objeto del Convenio y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad, de manera eficiente y adecuada. b) Elaborar las actas respectivas. c) Cumplir con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993. d) El supervisor de la SECRETARIA GENERAL estará sujeto a lo contemplado en la Resolución No. 214 del 18 de agosto de 2006, mediante la cual se adoptó el Manual para la interventoría de los contratos de la Secretaría General, y demás normas que regulen la materia. Así mismo, deberá autorizar los desembolsos que correspondan a los aportes de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, para el ejecución del presente Convenio. e) Realizar los ajustes a los rubros que

conforman el presupuesto asignado al presente Convenio, siempre y cuando se estimen pertinentes y se justifiquen, de lo cual se dejará constancia y deberán contar con el visto de los supervisores de cada una de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento por parte de LA ACAC de cualquiera de las obligaciones contraídas con el Convenio, LA ACAC conviene en pagar a LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. a título de pena, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del presente Convenio, suma que la Secretaría General, hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTIA**: LA ACAC deberá constituir a favor del **DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**, una Garantía Única que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente Convenio, en cuantía equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del mismo, con vigencia igual al plazo del presente Convenio y seis (6) meses más. **PARAGRAFO**: LA ACAC deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de inicio, o de prórrogas, o adiciones o suspensiones al Convenio, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del Convenio, según sea el caso. En los eventos anteriores, los costos de la garantía estarán a cargo de LA ACAC. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- EXLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: En la ejecución del presente Convenio las partes actuarán con autonomía, sin perjuicio de la supervisión que se realizará a través de los supervisores. En consecuencia, el personal vinculado por las partes a las actividades de este Convenio, corresponde a la exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia de cada una de ellas y por lo tanto, no genera, ningún tipo de vinculación laboral o contractual con la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente Convenio, podrán acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAÚSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** Conforme a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nacional 4828 de 2008 modificado por los Decretos Nacionales 931 y 2493 de 2009, LA ACAC mantendrá indemne a la SECRETARÍA GENERAL de los reclamos, demandas, acciones legales, o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros en forma directa o indirecta por LA ACAC durante las actividades definidas en el presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ACAC declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente Convenio, que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES**: Si

llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en LA ACAC , ésta cederá el presente Convenio previa autorización escrita de LA SECRETARIA GENERAL o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**: El presente Convenio, se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente Convenio y, en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales: 1) Los estudios previos. 2) La solicitud de elaboración del Convenio efectuada por el Director del Archivo de Bogotá de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. 3) Las actas que durante la ejecución del presente Convenio llegaren a suscribir las partes.4) La Resolución No. 214 de 2006, por la cual se adoptó el Manual de Interventoría 5) La ficha EBI. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente Convenio se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes y el Registro Presupuestal; para su ejecución, requiere la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del acta de inicio. LA ACAC dispone de ocho (8) días hábiles contados a partir de la firma del presente Convenio, para aportar a la Subdirección de Contratación la Garantía Única y los recibos de pago de los derechos de publicación y del impuesto de timbre. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 4 AGO. 2009

LA SECRETARIA GENERAL,

DOLLY ARIAS CASAS
Directora de Gestión Corporativa (E)

LA ACAC,

EDUARDO POSADA FLOREZ
Presidente
ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA ACAC

Proyecto: Liz del Pilar Rodriguez
Revisó: Yolanda Villabona